



SELO QUARTO, VEINTE Y SEIS DE ABRIL, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Don Gaspar de Nardales Valle de la Tenda = th. de Conr, Registrador = Don Juan Gonzalez = th. de Conr, Registrador mayor. Don Juan Gonzalez

Thomme pararon del Real titulo de du tray. escrito, en la d. Zúco o las conestaj. en sus libros de la fundacion mayor de la Santa Cruzada = Don Bernardo Segundo Pebe ron = Don Simón

Don D. fr. Gaspar de ... y Obispo de ... sede, Obispo de ... Carrilla, y Comisario ... de el Sr. Rey D. Felipe quarto (quesanta gloria aia) por el Real Tedula, dada en Madrid a quince de Abril de el año pasado de mill y setecientos, y trece, fue servido mandar que los Oficios de ... de el Oficio de ... por Juro de ... que leguiese ... manera, y ... bi, y ... con ... cer ... mujer por ... y D. Maria de ... de elon que ...

Después en fuerza de algunas rentas, se trabaxaron diez
diseños que dicho Oficio dehercion, fue el caudal en di-
rentes Personas, con la misma carga y los durientos de
caudal, hasta que al fin se vino, y cao en Alonso de
Luque, y sea, a quien asimismo se le fueron despachado
titulos en favor de y remoydos de Diciembre del con-
parrado de mill e trescientos y setenta y nueve: y por testi-
fado en la Villa de Puyo en veinte y ocho de Enero del
presente por el Viebro Bientre Rosales, escriuano de
pauere que por escritura otorgada ante el en veinte
de mayo de este proximo pasado por el Rey de
lo que vendio el nominado Oficio, en precio de Duro
tos y treinta y cinco Ducados y medio de oro, y puso el
della y pasado Tenoso, a los Juan Carrillo de la Villa
della, como todo lo referido con el referido Testim-
y demas Reales necesarios con que se presentasen an-
tes de este Consejo de la Santa Cruzada en virtud de los que
les sea a despachado en este dia titulo de S. M. que
3) firmado de real firma, por el qual se prueba, y se
por bien la expresada renta, y nos por el presente a
mo la aprobamos y tenemos por bien y mandamos
cumpliendo ante todas cosas, con las fianzas que tenéis
obligacion, a dar oca de facion, de los comisarios, Juan de
no subdelegado de la Santa Cruzada de la Villa de Puyo
de que se oviereis y tuviereis el mencionado Oficio de depen-
dencia y fielmente, estareis a su obediencia, y dareis buena
Cuenta con cargo de todo lo que en vtro Poder entrare,
redido de los efectos pertenecientes adha vta suya de
de vtra y admira el dicho al ejercicio del Oficio
Oficio, donde, y hazades la posesion de el que era,
si fuere a iudiciado, y hauiendo os a iudiciado, con
el malumero y el mas diu al pertenecientes: y
efectuado mandamos al dicho comisario no subdeleg-
y otras qualesquier Personas Jures y Jurisdi-
Mag. e de otras cosas y seguras, asy de la Villa de Puyo
como de las demas de los Reynos y Conuenciones, por

Tengan á dor el dho Juan Carrillo portual depositario de
la Santa Cruzada de ella, y se guarden, y hagan guardar todas
las onras, gracias, mercedes, franquicias, exenpiones, y pre-
eminencias que os deben ser guardadas por rason de dho

Oficio, y las mismas que se expresan en el título de Val título.
Que tal es mi voluntad: En cuya virtud damos el poder,
firmado de mi mano, sellado con el sello de mis Armas,
y sellado de el secretario y nro secretario, en Madrid
á diez y siete de Junio de mill e setecientos y treinta y
cinco = El Obispo de Mataga = go mandado de sus

Al. D^{no} Joseph de S^{ra} Martin = Carrasco = esta rubricado =
En la villa de Puég en dos dias veintiseis de Julio de mill e setecientos y
treinta y nueve años, ante mí el Sr. D^{no} Nicolas Ruiz de
Cruzada, Juez Comisario subdelegado de la Santa
Cruzada, Tomas Guzman enerravilla v^{ta} Camero y Juan de
Zorr por Autoridad de dho J^{al}, por mí Juan Carrillo de
Pueda de mi Abavilla, y por mí presente, h^o de mi rason

de dho título de pagado por d^o M^o que Dios y en dho Juan
á diez y siete de Junio de mill e setecientos y treinta y
cinco, por el qual consta haversele conferido al rizado

Juan Carrillo, el Oficio de depositario de la Santa Cruzada,
en esta villa en go piedad, y asimismo h^o presente
de el título de dho escrito de pagado por el Sr. D^{no} B^o de
nal, Comisario General de la Santa Cruzada; y visto por mí
de dho título por dho Sr. Juan subdelegado, lo tomé
en sus manos, los d^{os} y puse de v^{ta} en v^{ta}, con el rason
de dho de dho de dho, y mando de guardar y cumplir

en todo y por todo, y constando á continuacion de este
haver hecho el dho Juan Carrillo el Juramento de fidelidad
y dado la fianza como se manda en los dho títulos, des del qual
por dho Sr. Juan de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
para que lo espere. Y que se guarden, y hagan guardar todas
las onras, gracias, exenpiones, y libertades, segun, y
como se conreden por los dho títulos, todos bien y cumplida-
mente, y puestas v^{ta} en v^{ta} con dho y firmo de dho
de todo lo qual lo el Notario de dho = D^{no} Nicolas Ruiz de
Cruzada = Antemir Antonio de dho de dho de dho de dho de dho de dho
Pública App^{ca}



SEDO CUARTO. VINTI-
 TE MARAVEDIS. Y CINCO
 DE MIL SEFECIENTOS E
 TREINTA Y NUVENA

El qual Incontinenti el dho Juan Garrillo enpresenzado
 sumido dho Sr. Juro subdelegado de Santa Fe, y por ante
 mí el notario, Juro por Dios mío Sr. gaita señal de
 Cruz que hizo en forma de dho, ofreciendo, como des del
 ofrere de Juan G. e. J. de. bien, fiel, y legalmente, el ofi-
 de deponario de la Santa Fe, según, y como es obligada
 pena de per Juro, y de ser en castro de menores bales, pero de
 lo qual doy fee, y lo firmo sumido = D^o Nicolas Ruiz de
 tanda = Antonio de Bivalia Palomax, Notario pp. App^o

En dho día mes y año el dho Juan Garrillo, ante mí el notario
 dió la fianza como se manda por el auto. Ante es auto, lo
 queda en mí el oficio. En mí poder en los papeles de sumido
 na pu, que en castro necesario me remito, de ello doy fee =
 zilia

Según consta de dho Real título y demas, en cuya virtud el dho Juan Garrillo
 se le da y tenga por tal deponario de la Santa Fe, y que se le guarden
 las excoptiones y que emponidas que se mandan y se que de las go-
 y risto, conferido a la dilla dho, ore dena y d. d. de dho dha Real
 con el respecto de dho, y que se guarde e cumpla y e. e. e. e. como en el
 de contine y manda, y que en virtud de tenga el dho Juan Garrillo
 por tal deponario de la Santa Fe, y que se le guarden
 en las p. o. n. e. s. y que emponidas que como tal deponario, y a. v. d. e.
 de lo concurra, y se manda por dho Real título, el que se le vuelva
 rigido

Tuneros recabos en los autos que se firmaron

Pedro Diego
Joseph Garza
Ant. Martin
Juan de Espino
Juan de Guzman
Le. Camiz
Antonio Joseph
Juan M. de Antonio
Antonio Joseph
Juan M. de Antonio

En la villa de Puñon en diez y ocho dias del mes de Julio de mill...



SELLO CUARTO. VEINTE Y NUEVE DE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

teniendo cuenta y nuebe años, estando en la sala capitular referida acaudado los señores condes D. Juan y D. Fern. de Alcañiz, como Juan de Alcañiz, y contumbre, es acauer el Sr. D. Pedro Diego Gutierrez de los Rios, y Alcañiz = D. Alonso Perez Alzualmaior = D. Pedro Joseph de el dia = D. Fran. de Molina = D. Antonio etoro = D. Joseph Gonzalez Bueno = D. Juan Manuel de Sales = D. Antonio de Alfonso = D. Corebon de Amis = D. Ventura Moyano = y D. Juan Alegre de Vidores y de los Alcañiz, y así juntos acordaron lo siguiente: Vidore en este fauendo indecero expedido a Stañilla por el Sr. D. Juan que Duquerrin B. en vista de las expresiones que se hizo en forma de peticiones, y de la admisión de medico de Stañilla de D. Andres de Salazar, en quemam fiesta en dho quedar con toda gratitud a las expresiones que se hicieron, y que respecto de las razones expuestas, des de luego porre Stañilla, a elegir el medico que tubiere por combeniente, y fuesse mas a proposito para el beneficio comun, pues por ningun a con venimiento quere su nombre al expresado Salazar, segun y como mas largo se expusiera en dho decreto, el qual se pone en este libro Capitulat, y en otra forma dñil, es la que sigue a esta

Aquí el Decreto

Segun contra dicho Decreto que visto y confesado fue ello = Stañilla de donde se quere de cumpla y execute en todo y por todo segun y como suer, es remido mandar, y que para deuenir con todo a efecto a la nominacion de medico titular de Stañilla, confuera de el dho que se hizo, se excubta, y tohirite en las partes donde fuere mas combeniente, un medico de a pro bacion, y a bilidad comuda que denza a Stañilla, al desbir la plaza de el dho, con el salanio que se a contumbr de Stañilla para lo qual se nombran por di gurados a D. Fran. Molina de usada y contreras, y a D. Antonio Joseph etoro Vidore, D. Joseph Gonzalez Bueno, y D. Antonio de Alfonso de pñora de los morizeros, y señores de Stañilla, que nes fue dho assumpto practiquen dentro de un mes, todas

las diligencias convenientes, y de las R. C. de las dhas.
Cuenta a Sevilla, para en su vista dar la aprobación
que le parezca

Y en esta se acordó en el Cabildo y lo firmaron

Pedro Diego Gutierrez de Capinza
Antonio Josep del dia mendicita
Juan y. Ballon
Juan Guano
Juan M. de Alvarado de Huelva
Juan de los Rios
Juan de Benavente
Juan de Moya
Juan de los Rios
Juan de Benavente
Juan de Moya

En la villa de Puercap en veinte y ocho dias veintinueve de Julio de
diez y siete años treinta y nueve, estando en la sala capitular
Junta con el Cabildo los señores: Corregidor D. Juan de Capinza
como Juan de Moya y concurridos, con el consentimiento que dio fecha
hecho fernando sanchez portero de este Cabildo, es a saber el
Dr. Pedro Diego Gutierrez de Capinza Corregidor de Sevilla. D.
Pedro Alvarado de Huelva. D. Martin Alfonso de Gambrillo
Alferez mayor. D. Joseph Gonzalez Bueno. D.
Manuel de Sider. D. Esteban de Arriaga. D. Ben
Moya, y D. Juan Alegré y Espinosa y otros Juntes acordaron
con lo siguiente

Y para en este Cabildo una petición y auto firmados ante el
señor D. Juan de Capinza, Abastecedor de
Salon de esta villa, y arrendador del estanco de esta villa, que
que pretende volver a el mismo Salon por haberse acabado
dece. Ayre, y bales aduen y donales la aroba, por lo que
por el D. de Capinza, acordando que el Corregidor de Ayre declare
sobrevivido, y que se traiga al Cabildo, en una bitula de este
orden. Manuel de Sider, que ha de ser el Oficio de
reudor, en que expresa que el mismo mas comun y comun
que bala el Ayre en Sevilla, es, a Diez y ocho reales

Concejo Justicia y Regimiento de mi Villa de
Oropesa. Quedando con toda gratitud a las expresiones
que me haceis en vna carta de N.º el conuente sobre
la admisión de D.º Andres de Salazar a Médico de
essa m.ª. Os manifiesto que respecto a las razones
que me exponéis en el arumpo, desde luego podéis
parar a elegir el Médico que tubiereis por conven.^{te}

Y fuese mas a proposito para el beneficio comun,

pues por ningún acontecimiento quiero se nombre
al expresado D.º Andres de Salazar. Dios os g.^e

m.ª. Madrid de Julio de 1739.

[Signature]

arroba á que lo á visto vender y comprar como tal fuesen
sincera en contrario, y que aun adho precio machalla, de que
fue hecho el Clavon de refueldo, y visto y con feudo de brestle
la villa ricordo que no puedo recogerlo á que vale el Rey se
venga de el Tabon, á Trinquena y se es maravedís cada libra de
treinta y dos onzas, que se le da de portura por ser el que
se le es grande, segun lo exortado y mandado
la villa ricordo que Dⁿ Antonio de Trifona Alford dignado
de pleito por el Consejo, y en unido salga y se funda el pleito
y pretension que ante el J^o Foru. salido y mandado Dⁿ
Juan Cauello de Cordoba, se que se le admita nueva portura
haz en el Abasto del Tabon, contra lo exortado y mandado
en el pleito que siguieron los maestros de tintoreria habiendo el
caso no enu virtud contional, y que ello haga todas las de
fensas con benientes

De donde en este Cauello hizo autos y en formacion hecha en tempe
y rre de este Cauello ante el J^o Foru. a Pedimento de Dⁿ Gaspar Ca-
rillo de la Cruz ^{om} ^{or} de Llorienes y otras de el P^o de San Pedro
de esta villa, por la que se Justifica que el dia de Sⁿ Santiago que
paso de este año, y algunos dias antes, y despues, á balido y vale el rre
en Navarra á donde y rre rre rre rre rre, y que se es el precio
mas comun y conueniente, á que á balido y vale, enu y en formacion de
á hecho para que las Personas que tomaron de nuevo prestado de el
P^o de esta obligacion de pagar lo en rre el rre dia de Sⁿ Santiago
del precio que el dia baliese en esta villa, y que se le rre y rre
manos para el empleo de el P^o, y que se le rre y rre y rre
lo den y paguen conforme sus obligacion, para lo qual sea el rre
rre de esta villa, y rre y rre y rre y rre de el = la villa ricordo
que las Personas rre rre y rre rre de esta villa que tomaron
de nuevo prestado de el P^o apagar el rre dia, en rre rre de
trre y rre rre rre rre, lo den, y paguen, cada uno la cantidad de
que deba, en rre, rre rre de el rre de rre y rre
de rre rre rre, á que se Justifica hauez rre rre el rre dia, y
alguno antes y despues, como estan Obligados, á cuyo precio se
heza liquidacion de las rre rre que cada uno debe
pagar adho P^o, y de ello rre rre rre rre adho rre rre
para su libranza

Trase en este Cauello, como es llegado el tiempo de dar y rre
trase á rre rre y hauez la cantidad de rre rre para
el P^o de esta villa, para cuyo efecto rre rre

Sello circular en la parte superior izquierda.
SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Informacion del precio á que vale en Sta. Cruz, a pedimento
del Sr. D. Juan de los Rios, que se remite al Caudal, en
vista, y hauiendo conferido sobre ello con la dilla a cargo
queson de la union, seprimiere á hacerse compra, por
lo qual, se abra el Archivo de los Rios, y se el de a que
Treinta y quatro mill trescientos Setenta y dos reales
y seis maravedis, que ay existentes en dicho Archivo, los
que se dan y entreguen a D. Juan Alegre del Rago de
Dignidad de Compuenda de los Rios para que los emplee
en su parte, a precio de veinte y cinco reales segun
a que sea Justificado vale, ó alomenos que pudiere aser
tar, atendiendo al beneficio de dicho Caudal, y de ello
Rios, para el cargo de sus Cuentas, y para dandole nota
de lo que á caerre.

Con esto se acabó este Caudal, y lo firmaron =

Pedro Diego
D. Juan de los Rios
D. Joseph
D. Juan
D. Juan
D. Juan

D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios

D. Juan Garcia
D. Juan Garcia

En la villa de Puzos en ocho dias primeros de Mayo de mill
setecientos treinta y nueve años, estando en la sala capitular de
esta villa los señores Condes D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
como lo an de sus y coram bre, es á saber el Sr. D. Juan de los Rios
y D. Juan de los Rios. En la villa de Puzos en
D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios.

SELLO CUARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SEPTICIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.



Juan Manuel de Sales - D^o Antonio de Mofona - D^o
Cotaban de Amisio; y D^o Berrera Mogun, Espidour y
señor. Alavilla, y assi juntos acordaron lo siguiente
En este caueldo por D^o Lorenzo Bernedo, Representante intitulado
expedido en su favor por el D^o D^o Marques Duques de
Iquel, es verbido denominarse por Juan del campo de esta
y su termino, cuyo tenor es el siguiente

In Luis Antonio Hernandez de Cordova, Espinola, y de la
Cerca. Duque de Medina zely, de feua, de gozbe, de dora,
Alcazar, y Camina. Marques de Pucap, de Cogolludo, y
Ayrona. Sr. Cavallero del Orden de Santiago, y gentil
hombre de la cámara de el Rey, confiado de vos D^o Lorenzo
Bernedo, que bien y fielmente haia lo que por mi os fuere
mandado, y por la vna parte facien, que venga a vna Persona.
por el presente a nombre por Juan del campo de mi villa
de Pucap su termino y Jurisdiccion, en lugar de D^o Juan
Pancho de Aguayo, y os doy Poder, y facultad que se
quiere para que por el tiempo de mi voluntad podais, sea y
exerere este empleo, trayendo vna alva de Juris, o vna villa,
y bisitando todo el dicho termino, acompañado de un mi-
nistro que haueis de nombrar, penando y denunciando
las causas vedadas que hallareis, y aprehendereis en con-
trabidos, sinas, montes, y olivares, y llebando presos a los
donadores a la cárcel donde de ben estar, procedien do
contra ellos conforme a dho, y acompañado de Abogado
de vna villa y conuenia, las denuncias, y llebareis
a de vida y seueros, y vos. Autos y sentencias, guardando
en ellas las ordenanzas y autos de Juan de bueno de dha
mi villa. Præmaticas de bu. mag. y Juan del campo

debanda lazarue que otrocara y escusando lo demas
que compete al referido empleo, y cargo, segun y como
antecho podido y debido haer, y en anteresos y
manera que los terminos, montes, sembrados, y
dadas, esten bien guardados, sin que se hagan danos
ellos. Y mando al conde de Tula D. N. Jimenez de
milla, o su ay, y tenen por tal suer del campo de
y on vayan alrro y ejercicio de este empleo, y el de
de fidelidad, y fionna que se acostumbra, y on ha
de la favel y prisiones que vbiere menester,
el favor y ayuda necesario, y que on guarden y ha
guarden, las onras franqueras, y libertades que
pertenecieren, y on acudan con los dros que otrocara
guardando el Franca Nat. Dado en Madrid
de diez y ocho de Julio de mill e tres e cientos y
seis e = El Duque = Porman de m^{do} = D^o
Dabia de Morena

Segun contra dicho titulo, en cuya virtud el dho D. Lorenzo
me lo pide solerencia alrro y ejercicio de dicho Oficio de
suer del campo de esta villa, y de m^{do} y Juris d^o de
to y on fionna de ello = la villa acordó se guarden cum
y escute en todo y por todo, segun y como. And^o lo man
y en m^{do} se cumpla, y se escriba al dho D. Lorenzo
de m^{do} alrro y ejercicio de dicho Oficio, y haga el dho
de m^{do} acorumbado, y que dentro de tres dias de la fionna
es escrito y acorumbado para el dho Oficio, y estar
de m^{do} en m^{do}, y haueido de y onbiado a llamar y con
el dho D. Lorenzo en m^{do} se le recibio al dho Oficio
de m^{do} de dicho Oficio de suer del campo de esta villa
de m^{do} y Juris d^o de m^{do} acorumbado de
dicho, bien, fiel, legal, y cumplidamente como
es obligado, y se defende el m^{do} de la p^o de m^{do}
Congregacion de m^{do} de m^{do} de m^{do}, que

Ofrenda cumplida, y lo pido por testimonio, y selem. dar
en este fardo por D. Joseph de las Sepreseras intitulado expe-
ditos en su favor por el Sr. D. Marques Duqueno de Soria
por el qual es veruado nombrante por Guardamaior del campo
de esta villa, cuyo tenor es el siguiente

D. Luis Antonio Fernandez de Sordova Espinola, y de la Cerda
Duque de Medina de la Sierra, Segorbe, Cardona Al-
cala Tercina, Marques de Arago, y de los Rios y abito
na de Cavallero del orden de S. tiago, y gentil hombre
de la camera de S. M. confiado de su D. Joseph de las que
bien y fielmente hareis lo que por mi se fuere encomendado.
Por el presente os nombro por Guardamaior del campo de
mirilla de Arago intermiso y jurisdiccion, en lugar de
Don Lorenzo Vermejo, y ordox el Poder, y facultad que se
requiere, para que por el tyo de v. voluntad, y nombrad, in-
bais este empleo, y para que en los terminos de ella, podais
prender alas Personas que hallareis havendo dado o cu-
piereis que lo ohecho, tomados los que se ohecho, y lleband
los culpados a la cárcel de esta villa, los quales, hareis ven-
tregar preso al Alcalde de ella, dando noticia al foredo.
de lo que en esta razon executareis, ante quien exhibiereis las
prendas dentro de tres dias, como las o brevis quitado
sin de tenerlas mas en v. poder, exerciendo en todo dho
empleo, segun y en la forma que hasta aqui lo ohecho,
y podido hareis v. o interese. Y mandado al foredo
Justicia y Refin. de esta villa, escriban de bor el Juram.
de fidelidad que se acostumbra, y que os admitan al uso y
exercer de dho empleo, y hagan a iudex con los dias y parras
de penas que os pertenecieren, guardandoos las cosas
que os tocan, y se o baren guardado a lo ordenado y guardas
maiores de ella. Dado en Madrid a veinte y ocho
de Julio de mill e setecientos e treinta e siete años. El
Duque = Por mandado de su Excelencia = D. Juan



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVILLAS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE. &

Yo Juan de Albornoz
Segun contra dicho titulo enuia rreud el dho D^o Joseph
Velas, p^ode sede R^oma ad vno y eserrino dho Oficio
Guardamador del campo desta dilla, su rreminio y Juris
d^o p^oro y conferido v^o el dho la dilla dho rreud se guard
cumpla, y se fuesse, en todo y p^oro de segun y como m^ore
manda, y en su d^o rreud y cumplido rreud da el dho
Joseph Velas, ad vno y eserrino dho empleo, y haga
el Juram^o a costumbre y quedemos d^o rreud d^o
las fianzas que es estubo, y costumbre para el dho
dho Oficio, y esta d^o rreud; y hauiendose ya
trido d^o rreud y conuenido el dho D^o Joseph Velas
do rreud rreud ad vno y eserrino dho Oficio de
maior del campo desta dilla, su rreminio y Juris d^o
dho el Juram^o a costumbre de dho, bien, y
legal, y cumplidamente, como debe y es obligado, y
defender el m^ore de la p^oria con rreud de m^o
d^o, que ofrecio cumplir, y lo p^oro por test^o rreud,
remando dar

En este fecho por Francisco de Ardonia de rreud desta dilla, segun
en nomb^o rreud. hecho en el rreud p^o rreud. D^o Joseph
Duquero de p^o rreud es rreud dho rreud rreud
v^o dho por Promador de rreud de numero de dho
el qual es del rreud dho.

Plus Antonio Fernandez de Ardonia. Escriuista y rreud
Duque de Medina y d^o, de Leon, Segorbe, Cardona,
Cala y Camina, Marques de P^o, de rreud y
rreud de Cavallero del orden de Santiago, y rreud



SELLO CUARTO. VENTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

hombría de cámara de vuestra magestad. Con feando a borrañ...
de persona competente, que fieren y ficiere la parte que fuere necesaria
de fusas del numero de villa de Arévalo, entienda y sea
muerte de Diego de Arceaga, y cada y el Poder y facultad
que se requiere para que seáis y seáis con oficio por el
tiempo de su voluntad, y defendiendo las fusas, y negociaciones
que se tubieren Poder de las partes, y lasura de las cosas
res, y ausentes en que fueris nombrado por el Justitiano de
ella, como haéis gozado, tomando consejo de Abogado y
de letrado de ley, y noque por vía de omisión y descuido, haga
der con las partes, y tomando los datos que se pertenecieren con
forme al Mramel Real, y defendiendo a los Pobres de dolo
midad, sin ignorar alguno. Jmando al Consejo Justo de
Simiento de Arévalo y Arévalo, a lo que se va libremente
y a quien y tiempo de tal Procurador del numero, y se
van a ser las Peticiones que como tal se beis y seáis
obligado a hacer, y el Juramento de fidelidad que se re-
quiere, y os a cuidar, y hagan a cuidar con los emolumentos
que son de derecho de oficio si fueren debidos, guardando
de las preeminencias, y exenciones que se pertenecieren.
Dado en Madrid a veinte y uno de Julio
de mill e sesenta e tres años. Yo el Rey. Yo el Duque de
mandado de su real cedula. Yo Juan. Yo María de Lorena.
Segun contra dicho nombramiento, envia virtud de dicho fecho
de persona, y de la Real Cedula de su Magestad de oficio
de Procurador de fusas del numero de villa, y vista
y conferido con el Real Acuerdo de la villa, y vista
y executado, en toda y por toda, segun y como suyo. Lo
mandado, y en cumplimiento, de su Real Cedula.

fran de Alfonso del vis de dho o fuis, y que haga
 Juramento a iorrambado, y guardarse e ombre
 do allaman, y entrado el dho dho en este Juicio de
 Terribis del vis y ejercicio de dho o fuis de Procu
 de fuesas del numero dho, y fuis el juram. a iorram
 bado e dho, ben fieri y cumplim. m. como
 debe y es obligado, y defender el misterio de la p
 tra con rep. a Maria P. y lo pidio por tes tmon
 y se le mandada dar

Dese en este Juicio que respecto de haver faltado ael los
 rones, D. nro Pedro, Alvaruemaica, D. Martin Alfan se
 e Garri Canillo Alfermaior, D. Leano J. de el dia Mes
 ducia, y D. Juan Alegre, r. dros; que se les haga saber a
 r. fuis, el Acuerdo ante escrito de el Excmo. hecho
 labora de el Jue. de el fuis en D. Loren. Bermejo, y
 de Guardamunoi, en D. Joseph de dho, para que den vto
 dentro de dy, y lo firmen ael fin de este Acuerdo, con r.
 fuis p. uera por el p. uerme de uerme, y asi lo acordado

El Conexo de acaba este Cabildo y lo firmaron

Pedro Diego 3 R. de Molina querida de Domingo de
 Lutz. Capinoy 3 Contreras de Toro y
 D. Juan M. de R. de el dia de
 y de Camig R. de el dia de
 de el dia de el dia de
 de el dia de el dia de
 de el dia de el dia de
 de el dia de el dia de

En la villa de Puzgo en diez y ocho dias del mes de Mayo
 de mil e seiscientos y treinta y nueve años, estando en la
 Capitulo, se juntaron a Cabildo los señores Conde

Justicia y sus oydores de esta villa, con solo un voto y
costumbre, es saber el Sr. D. Pedro Diego Guzmán de
primero conde de Abavilla = D. Alonso Pérez Alvarado mayor =
D. Martín Alfonso de Gamir Gamir Alférez mayor = D.
Luis Joseph de los Ríos = D. Antonio de Toro = D. Juan Man-
tecos = D. Antonio de Alfonso = D. Corobán de Alfonso
D. Ventura Moyano = D. Juan Pique, oidores y de
Abavilla, y así juntos acordaron lo siguiente:
Trator en esta villa, como se ha visto de aver ingre-
dido presentando ante el Sr. D. Juan de Sánchez
Montoto y otros conyentes, verinos y labradores de esta villa
que pertenecen al término de esta villa, y se le ha dado para infor-
mación que ofrezcan de la veracidad de la una de las cosas
de esta villa, y trascoras, y que vide ella y informe al Sr. D.
Presidente de la Real Chancillería de Granada, Quea de
poner de verdad todo, sobre la espesa que se pretende de la
devidor que debe al Sr. D. Alonso Pérez Alvarado, según y como
mas largo se expresa en dicho Pedimento, y habiendo confesado
vide ello, se hizo en la forma siguiente = D. Alonso Pérez
de los Ríos que subora es, que se remite al Sr. D. Alonso Pérez de
todos los devidores, excepto a aquel que contra la villa ha
padevido esterechidad en esta villa = D. Martín Alfonso de
Gamir Gamir, dijo que subora es, conformarse como en
conformidad con el Sr. D. Alonso Pérez = D. Luis
Joseph de los Ríos que subora es, se remite al Sr. D. Alonso Pérez
que se remite a la Real Chancillería de Granada, Quea de
cared de la villa en los tiempos que faltan, y oportuno,
y así mismo la Onerosa tormenta que se padeve con-
miéndose a muchos sus granos, como las fajas, y
mas frutos de Olivos y granos; que a discreción de
la villa, se les espere a los que se nombrare han e ganado
la esterechidad, y que assi se consulte al Sr. D. Alonso Pérez
de la Real Chancillería de Granada, Quea de Poner,
para que a gradándose verida conde de la espesa, y
que no se in con los otros que ibieren padevido la calami-
dad, se suspenda qualquiera a premios, hasta q

Setate maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

No. 111. Yo el Sr. promotor lo que se viene por combenir
y para que no aiga escandalo, dentro de este fin el
ymediato sede dha Cuenta asu Sr. D. Antonio
de Toro dho, que suboto es, que laes peca que preten den
dhor de vno pore el pedimento dado, que ella sien de
figuen a tenyon a que la calamidad de la tormenta
concha, no a comprendido lamacion parte, el do
fuebo, se viba continuar en la cobranza con la car
dad que a costumbre, reconociendo el que es tu bre
y por bilitado, y no a premiar a estos, hasta tanto
que reconocidos por la dilla sede cuenta adho Sr.
y para que estos se les conceda laes peca. En Ju
Manuel de Tolosa dho que suboto es, conformand
como se conforma con el dado por Sr. D. Pedro Josep
y el dia. Sr. Antonio de Salazar dho que ha
do entendido la razon que se a hecho a Sevilla, a ge
mento de algunos labradores por termino, a fin de
ficas la escara de granos, nacida de la falta de lluvia
a tiempo, y de la tormenta que se padecio el dia de
te y nueve de Julio proximo pasado, assi se que
como de Agua en a abundancia, con que a vno
chas meses, fautos y Arboles; dho que se embare
deber como es Justa la remite granos de este Ponto
proceda en ella pore el Sr. Correo, remiendo preso
que los que an padecido dha duna y escara, no y
doran tam bien la de los apunios para dho Ponto
solo se entienda y diuiden contra los que no v
e



SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

paderido Dha Tuna q' se carea, y se beneficiase quezieren
granos con que poder pagar, y que para que se conceda la
es para que pretendan lo que am paderido, se haga consulta
a dho. Hmo. C. en lo cono. y mediado, a fin de que se resiba
concedida a discrecion de esta villa, pora que con conozi-
miento de sus autos y caudales, bien y informado por ella,
el dho. Conde proceda contra ella a que haga el pago a
dho. punto. En lo cono. de Arriaga dize que el voto es,
con formarse como se con forma concedido por Dn
Antonio de Arzobispo. En Ventura Moyano, dize
que con forma entoda y por todo con el voto dado por Dn
Antonio de Arzobispo, y añade que para que se resiba de
la Navegacion del punto, que el dho. Conde. resiba
de a premiar a lo que se bien codido, y alor que se
bien paderido las carea, se espere del mandato de dho.
Hmo. C. En Juan Maza dize que respecto de ser motoria
la calomnidad que los dho. labradores am paderido en este
termino, assi por la falta de llobias, como por la dho.
torra tormentas que des pues sobre vino, con gran
perdida de animales, ganado, Arboles, y todo ga-
nero de frutos, es de Justicia, que alor que am pade-
rido es que branto, se les conceda las peca que pre-
tenden, y para ello se conulte a dho. Hmo. Conde
Juan Pizarro de Panto, y que en el
y en este a estos no se les haga el pago
a la villa; y por lo que mira a lo que
am paderido esta calamidad, es suboto
se conceda a discrecion de la dilla

à que paguen lo que estan de biendo al Porcio; y

este es susentia

Don este sea como este fue. y lo firmaron

Don Diego

Don Alonso Perez

Don Martin

Juan de Espinoza

Antonio Joseph

de Sanz Carr

Don Pedro Joseph

Don Juan

Don Juan M.

del Seminario

Don Juan

Don Juan

Don Antonio de Herrera

Don Gregorio

Don Gregorio

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

...necesaria e recibidas porciones de Dinero, por lo que
al tener dado orden a Don Juan de Cuenca Ferrnandez
Mayordomo en la villa de la Hacienda de San
para que venda, los Granos de trigo y Linen que se
...e de cinco y cinco reales la fanega de trigo y
ser el mas comun de alli en adelante, a que bala de
y pide que respecuo de que se esta haciendo la compra
pueda de por sus obsequios, de omipre lo que se pudiese
de de la Hacienda de San Juan de los Rios que tiene
entre Alfoneses de Carrizo, al expresado precio que se
compra, de fandolo dichos Alfoneses con duriendo
lo de por su, como no sea condic yendo de la
de su ... lo que porne en comen de avaron de la Real
para que averde lo que se pudiese con damente;
y visto y confesado su esto se fue de avaron
en la forma de Don Alonso Perez Torres de
que tubo y Parecer es que mas y avaron de que el
trigo que ay en los Alfoneses de Carrizo, propio de
la Hacienda de San Juan de los Rios, a la calidad de
de buena calidad, de omipre se dio para dho Toru
quedaron venidas fanegas de trigo a precio de cinco
y cinco reales cada dina que es el mas comun
conveniente a que bala y se de la comprando por
Toru, y que Don Juan Alvaro Diqueado de Carrizo
pueda de de Dinero que se importan ad
Suave Cuenca Ferrnandez, May. de Carrizo de San Juan
y que para averde los dchos de medida de medidas y con
duracion de dho dchos Alfoneses de Carrizo de San Juan
de dho Toru, y para averde los dchos de Carrizo de San Juan
de Carrizo de San Juan de Carrizo de Carrizo de Carrizo
nauendo y avaron de dho Don Juan de Cuenca Ferrnandez
en que se exprese aver de Carrizo de Carrizo de Carrizo
Diqueado de Carrizo de Carrizo de Carrizo de Carrizo
de Carrizo de Carrizo de Carrizo de Carrizo de Carrizo



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

luego que se mande, u' en a Sanadeno para el abar...
Cueblo o Prebado alabrados, de lo primero suerced...
quiere dar en dno formas o en dno, de dno dno...
lozuela de pucado o compredas...
y dno en dno...
de es en dno...
Don Martin Alfonso de...
suboro de con Formas como se con...
por Don Alonso Perez = Don...
cha, dno que suboro de con Formas como se con...
ma con el dno por Don Alonso Perez =...
Juan Inoluna dno quiere y...
ta componiendo de...
alguno a dno y quanto...
dono de dno...
cedho Don Diego Paez...
servica vender por...
prohibandose adho...
Ontamissima con Formas...
neradm, para...
y lo que se le puede seguir...
allos que le resultan de lo que se con...
nosa de su quere...
qualgun tiempo = Don...
boto de con Formas como se con...
por Don Alonso Perez = Don...
dno queruboto de con Formas como se con...
con el dno por Don Juan Inoluna = Don...
dno de dno dno queruboto de con Formas...
como se con Formas, concedado por Don...

En la Ciudad de Madrid a trece de
septiembre de mill e seiscientos e cincuenta
y siete años. Estando en la Sala Capitulada de Santa
Cecilia a cañedo los Señores Condes de Peñafiel
Cruzada Comolosa de Soria y con yumbre cada
uno de Don Pedro Diego Quirós y de primo con
don Juan de Alonzo Don Alonso Ferrer y de primo con
madre Don Sebastián Alfonso de Gama con
el Excmo. Sr. D. Diego Sotelo de la Cruz de
Juan Molina = Don Anselmo de Soto = Don
Joviano = Don Juan Manuel de Velaz = Don
Tomás de Aragona = Don Esteban de Bermis =
Don Ventura Mozano = y Don Juan Pleguez
dores Don Juan acordaron por el Rey e la Reyna
Nuestros Señores Católicos, una Real Cedula
en que se le comiese a Pedro de Soto de Soria
Juan Cavello Abasterador de la Real Cofradía
que por ende se le suba el dicho Pedro por haber
el Rey e la Reyna y sus reales hijos la Real
Sustitución con Declaración de Pedro Gomez
donde se le supiere y se mandado que se le
Llaméndo con su nombre e la dicha Real Cedula
en su honra e Sustitución de Pedro de Soria
en que se le comiese a Pedro de Soria
en que se le comiese a Pedro de Soria
e quatro de la libra de cincuenta y dos onzas
de que le corresponde

En este cañedo por Don Juan Molina Don Juan
de Soto Don Joviano y Don Anselmo
Aragona de xi doctores sabidos daban guerra a
como en virtud del acuerdo y nombramiento
diputados para dar curso en el cañedo de
locho de Julio de Soto para que se le
aprovacion de su Real Cedula y para su
cumplimiento y hecho muchas y repetidas diligencias
sobre dicho asunto que fueron expresando
en las reales de ferrenciales cartas de V. M.

Con fecho de este = La dñia acordado de todos los ca
 pitulares de este consee caxano y otra de los de los
 mes. que se acordaron de ser un sin forma de es
 tante de la dñia en su caxa modal de
 y el mes de Mayo de este año de 1711 y en
 solera de Don Juan de Armas Inodoro Paray
 executado por fecho de fecha que se leen. Este
 día titular de la dñia con el mayor acuerdo, como
 se desea y prescribe ad beneficio común.

Con fecho de sacado de caudal de los firmaron =

Pedro Diego Gutierrez Espinoza Juan José del día mendocano Juan de los Rios	Alonso Perez Juan de Molina Pascual de Juan de Nela Samir	Martín de Zamora Antonio Joseph y Vela Antonio de Manuel de
---	---	--

En la villa de Trujillo en Camerunas de Armas
 de Sep 4 de mayo de 1711 en este día de este
 y una y nueve años, estando en la sala capi
 tular se acordaron acordado los señores con
 sejo de su comisión de la dñia como
 lo ande de y los sumbre, con llamamiento
 lo que dio fe a saber echo fernando Sanchez
 poncero de este caudal de sacado de el de Pedro
 Diego Guenex de el pmo consee de la dñia
 por Joseph Gomez Poncero themense de
 Alguazil, md. y vendidor = don Pedro By
 de el dia = don Juan Ino una = don Juan Ino
 de el dia = don Juan Ino una = don Juan Ino
 nuel de el dia = don Juan Ino una = don Juan Ino
 Don Juan Ino una = don Juan Ino una = don Juan Ino



SELLO CUARTO. VEINTE
DE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Los Juntes acordaron lo siguiente
Entre Cauído por este Interdicho. Lo manifestado en el
Decreto expedido por el Excmo. Señor Marques Duque
mi Señor por el que es servido proibir fer teatro
por el Dño de la Nueva España. Excmo. Señor mi
y Proibir con fiestas de toros y comedias, sin
poderda. licencia de su Excmo. Segun como mas
se expresa en el dicho Decreto de que con el Sr. servido
del Excmo. de Indias no entretiene en el Interdicho
que en una forma de la que sigue a las. Lo que he
de ser.

Quié se debe
y Pido y con servido = la dora acorda segun el
plazo de cada uno de los Excmos. de Segun como
es en el servido mandado
de don Alvaro de Caceres de Cauído y de su mandado

Pedro Diego 3 Joseph Cortez
Juan de Espinoza 3 Juan de Guano
Juan de Molina y Juan de Guano
S. Contreras 3 Juan de Guano
Don Esteban de Guano 3 Juan de Guano
Manirand 3 Juan de Guano
Juan Garcia
Alonso Moreno

En la villa de Burgos en veinte y seis dias del
mes de Septiembre de mill y setecientos y
treinta y nueve años estando en la sala de
sustar de su señoría a Cauído de los señores
reales Consejo de su señoría y de su señoría de su señoría

SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Don Pedro Gutiérrez de Espino Correo
de mi villa de Cuzco. Haviendo Peruelto que
en este año de la Muerte de mi Padre,
y señor. (que Santa Rosa es ya) que Cumplida
el día 20. de marzo de 1739. no ay un
gun festeras Publico en esa villa, Remando
no le Permittas a excepción de las fiestas

poradas por ellas, y que en adelante no queda
nauer fiestas de toros, ni comedias de
por en un año. Sin que el numero porada
usen sea, acuo fin, tu, la misma villa,
que se dice en ese empleo, o curato con
apoderada, y para que siempre con los
el barn de la berracion y que se Practique
puntual mente, y aharas por entre. Enes
a yuntamiento y que se le curano de
la que copia y pone a Bestimo no en los libros

de acuerdo. Dios se du. m. a. Madrid
y sep. 8. de 1739. El Duques
verdad con No Decreto Original de las
de la Mesa anterior. En visto el venoso
Pedro de Espino Gutiérrez de Cuzco
Correo por de la villa aquien
Cuzco en Presencia de firmo aquí sus

Quo Oque me refiero y para los Contes
de Presente en la Juaca Pucio en Cator
dias de mes de May de omi sucesivos de
yntra el mes de Junio de 1766 de 1766 de 1766
de 1766

[Large decorative flourish]

Pedro Diego
Luz. Chipino

[Large decorative flourish]
Juan P. Pucio
P. Pucio

[Large decorative flourish]



Señal de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y VEINTE Y NVEVE.

Como lo acordaron y concertaron con los señores que
dijo faciendo echo fernando sanchez por sero dho caud
do, lo acabaron el señor Don Pedro Diego Gutierrez de
Espino conseridor de Staula = Don Alonso Perez Blazquez
maior y Residor = D^{no} Pedro Jph de la Cruz Mendicera
Don Juan de la Cruz = Don Antonio de la Cruz
Don Juan Francisco de la Cruz = Don Antonio de
Arsona = Don Esteban de la Cruz = y Don Juan Blazquez

Residores y señores Juntes acordaron lo siguiente
Exatore en este caudado, como para de ynterizar a el
Poncio depan de Staula a los Diez y seis mil Lmas de
que desaharon por el año de setenta y seis para el
servicio de los Indios, se convedio a el dho de las
cualdad para que hiciese dha de ynterización de dho
dicho e ymposuere de las creces de dho Poncio, de cinco
en ynterizado de el dho Poncio de ynterizando cinco
mil Doscientos quinientos reales y seis mar, de
en ynterización a que se debe de las creces de
dho poncio de ynterizado a pagar cada día de señor San Blas
que para dho año, y ymposuere de las dhas de los
doydos fanegas y diez de los mines de dho que a el
de ynterizado dho Poncio de los de ynterizado, y para que de
de ynterizado de ynterizado de dha facultad = las
dha acuerdo que el dho maior de de ynterizado
de ynterizado de ynterizado de las creces a el
de ynterizado de ynterizado de las fanegas de que es como
de ynterizado de ynterizado de los dhas de señor San Blas
de ynterizado, y a que de ynterizado, como ynterizado de
de ynterizado para dha de ynterizado y de ynterizado de que
de ynterizado de ynterizado al cansar para el, de las
de ynterizado de ynterizado de dha de ynterizado de
de ynterizado de ynterizado de ynterizado a Don Lorenzo

Don Juan de los Rios de Campo. La Don Joseph de...
Guardama. que entro de su...
das que debendar y ha acordado para...
sus empleos y estar aserendia con...
que sero para da...
no abexas dado

Don... de Cau...
Pedro Diego...
Antonio de...
Juan...
Antonio de...
Juan...
Antonio de...
Juan...

En la villa de...
En el mes de...
Don Luis Antonio de...
Don...
Don...
Don...

En el...
ma a la...
ella declarado...
sion de...
En...
bastian...
estado, contra Don Juan Manuel...

SELLO CUARTO. VEINTE
DE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE

En virtud de Pape en Juicio de...
en virtud de treinta ducados...
sulan los señores con este...
se puntaron a cauido como...
es saber es Don Pedro Diego...
correa de Navarra, Don Alonso...
Don Martin Alfonso de...
maior = Don Pedro...
Don Antonio de... = Don...
Bueno = Don Juan...
Antonio de... = Don...
y Don Juan... = Don...

cordaron los...
vidose en el cauido...
dura Rodriguez de flores...
a no ras en que...
a dnuos con fuerza...
es de correos...
deno ala...
bar que su...
me de...
res sumptuos...
de...
to en tiempo...
nito...
mitido en...
conforme a...
pues con...
los... =



Teñate martes 17.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Segun nombramiento para poner en los autos de yndia se diese por presentada en grado de apelacion dedno auto de finitimo Respecto de ser la cantidad de valor del dñr que correponde a este rto que la qual dha Apelacion se dio por admittida tanto quanto auia lugar en dño por los señores Consejo Juro y no y Resimienos de la dña y dñto lo asi pedido por parte de la dña D^a Juana no ariquer de Flores y con fecho de ello = la dña aiora de Combrava y nombró por Juroes Comisarios para que juzgaran de lo suscriba de esta parte, a Don Sebastian de Camis y a Don Melchior de Rosados, a qui dñe les dio el Poder y facultad que a dño serie querier y se de aser de la parte de los dños de cada uno de ellos =

(Faint handwritten notes at the top of the signatures)
D^o Pedro Diego D^o Pedro Perez D^o Martin Monzo
D^o Juan Joseph D^o Juan de Molina Guisada D^o Estaniz Larilla
D^o Juan de la Cruz D^o Juan de la Cruz D^o Juan de la Cruz
D^o Juan de la Cruz D^o Juan de la Cruz D^o Juan de la Cruz
D^o Juan de la Cruz D^o Juan de la Cruz D^o Juan de la Cruz
D^o Juan de la Cruz D^o Juan de la Cruz D^o Juan de la Cruz



SOLLO QUARTO...
...
...
...

ocubre de mill e quatro cientos e quaxenta e quatro años de obediencia de entalala capitular se firmaron a Cauidado por señores conseyo Juro y Reymos eves de Sta uilla como lo an e deo yos fumbre con uiam mientro que dio fea aver echo fex nando Sanchez Portocarrero de Cauidado, Es sabido eeb, Don Pedro Diego Quera exors de exymio correid. de Sta uilla Don Alonso Peral, Polvarie ma^r. Don Martin Peljon so de Ganza Carrillo Ma fexer ma^r. Don Xerardo de Hita de la man d'etta = Don Juan de Molina de uada = Don Anthonio de Toro Boldan = Don Xpou Gonz Puero = Don Juan Manuel de Alca = Don Alonso mo de Medina = Don Xeban de uilla = Don Xpou tura, Magano = y Don Juan Maga de deyo de uida res y aen d'untor aior daron los siguientes

En este Cauidado por Don Luis de Puerto Ferrnandez de cordova se presenito En Combramiento de el dho dho por Don Luis Ferrnandez de cordova, exymio de la d'ella de uida Du que de medina zeli de fexar, Segorbe, Cardona, Alcalá y Camiña Marques de Sta uilla de uida y Bysona Cauallero de e orden de San Xpou y Ferrn nombre de la Camara de uida de mi Señor y el que se señalo de uida de uida por Correidor de Sta uilla en lugar de Don Pedro Diego Quera de exymio eue venor de e siguientes

Don Luis Anthonio Ferrnandez de cordova, exymio de la d'ella de uida, Duque de medina zeli, de fexar, Segorbe, Cardona, Alcalá, y Camiña; Marques de Puég, Cospludo, y Bysona O. Cauallero de e orden de San Xpou, y Ferrn nombre de la Camara de uida de uida = Por quanto conuene proouer e e empleo de correidor de mi uilla de Puég, en

persona de las partes, y Calidades necesarias, por lo
veniendo de esta facción que está, dotada con curia
Ente de Don Juan de Puelles fernandez de Cordo
asemido por un de los otros, y nombrados, como
unidad de Parente os elige, y nombra, y por el
orden de la dicha. Dicha de Puelles, en término, y
dirección, en lugar de Don Pedro Quintanilla de Espino
y poder, y facultad que en este quiere para que
por el tiempo de mi voluntad pueda dar, y ejercer
dho. Empleo, y conocer de todas las causas, civiles
y criminales que en dha. mi dila. estuviere en
Ente, y se oyeren en ayuntamiento de Partes, o de
de Justicia en primera y no tanvia, y en tenien
las, y llevando a verida Ex. e curia. Dho. Justicia
benias, quanto se fueren, Dho. leyes, y Or
rias de estos Reynos, y por dar, y dar, en tan
cas agnando los pecados, y por las de ma
das de Justicia, y buena gobernanza en la mi
con formidad que lo anecho, y oído, y de un
ter, y no a intereses. El mandado de la dha. dila.
proxim. de dha. mi dila. que en la forma que se
sumbra causa de Don el Juramento de que se
dho. Empleo bien se fice menar, y quedareis las
las regulares que se oyeren, y practicado por los
Dho. antecesores en el term. de las dhas. presun
por ley del Reyno de que se me a
mencionado ayuntamientos, y uno año con la
deser. Estado que me vide en mi dila. de don
y parados sin averlo executado, ordeno al mi
mede que nra. seello para de liberar lo que cubre
convemente, y que en dho. se oyeren, y
Dho. y oyeren, y tengan por tal corrección, cum
do, Dho. mandatos, como los otros, solo se oyer
los ympus. e reder, y que se guarden, y hagan
dar las honrras, y pre. d. m. n. r. u. a. s. que se to
por la ocupacion de la dha. y por ella encada

6

averi de Pozan. El situado de Sedenta. Locho millo mas
de Sillon, y los diez de Envolumentas. Su oficio de
Ten yordho em pto arreglado al aranzel Real, a cuyo fin
se tomaron la razon en mi contaduria ma. de la Corte
de la mencionada de dha mi Ciudad de Montilla, en
fecho qual, mande dar, y di el presente firmado
de mi mano, sellado con el sello de mi armaz, Yo el Rey
en Madrid a once de Mayo de setenta e tres años, yo el
Secretario de Estado de Indias de Septiembre
de setenta e tres años, y treinta e siete. = El Duque
Por mand. de su Ma. = Don Juan Navero de
S. C. Madrid a los diez de Mayo de 1739. Pedro de Perera
El Salazar

Segun consta de dho Breve en que su Magestad el Rey Don
Luis del Puerto fue de Cordova se le reservó al dho
exercicio de dho Empleo de Correo de Navarra y dho
deonfado de dho = la dho a dho de Navarra cum
pla y se cumpla en todo lo que se manda y en su dho
cumplimiento se reservó al dho Don Luis del
Puerto al dho y exercicio de dho Empleo y que
haga el juramento acostumbrado, y se le
debe de sueldo y sueldo de las fianzas que ha de
pagar de dho y exercicio y estar en su dho
cumpliendo con curado en dho Causa el dho Don
Luis del Puerto con cargo de dho Diputacion que
para el dho de nombre se reservó al dho al
dho y exercicio de dho Empleo de Correo de
Navarra y se le dio la posesion de dho cargo
de dho y recibiendo la razon de dho para
de dho y dho hizo el juramento
acostumbrado a dho en el legajo
de dho y dho como debe de dho

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

Loeo fender. En mis erio dea ...
 repacon de Maria Santis. ma Loco Gerio Cuny

Lo q' visto q' de l'tim de l'ca ...
 L' coneto de acabo de l'ca ...

Pedro Diego
 Lutz de Espina
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

En la dia de Puerto en brentadas de mes de octubre
 de mill trescientos treinta y nueve se funde
 acaudalador Señores Consejo d' Indias cada uno
 de la villa como van de los con sumos de los
 Don Luis de Puerto fue de l'ca de l'ca de l'ca
 de los coneres de la villa = Don Martin de l'ca de l'ca
 carnero de l'ca de l'ca = Don Pedro de l'ca de l'ca
 Don Antonio de l'ca de l'ca = Don Antonio de l'ca de l'ca
 no = Don Juan Manuel de l'ca = Don Antonio de l'ca de l'ca
 nona = Don Sebastian de l'ca = Don Juan de l'ca de l'ca
 Don Juan de l'ca de l'ca de l'ca

...
 ...
 ...



Getate martusis.

SELLO CUARTO, VINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

vidor de Auca a Don Juan de Molina suabada y conseros caque
suada orina en el libro capitular

Aquí se Decreto

Don Juan de Molina = La ditta acuerdo segun de Cumplir y
exce que lo que por dho. Senor D.^{no} Sernandaj ray y por caso
naxado del empleo altac vidor de Auca a dho. Don Juan
de Molina y quedada
trattor entre Cauudo que rre y otro de que dho. Don Juan de
Molina quedada en el Cauudo General suabada y conseros
creao pasado de este año y anue D. Juan Parria Moreno, J.^{mo} de
del Cauudo se leauna nombrado al dho. Don Juan de Molina y
diguado de corraas y sales de las de las montes de los
de este berm^o presente de presente año, la ditta acuerdo que por lo
que queda de presente año nombrada el nombre y por lo
suado de las corraas de las a Don Benigno de Boro del
san para que lo de y se rre segun de en la forma que lo de
dho. Don Juan de Molina, y para de se leauna y poder de comision
que de dno^o se rre quiere

Mirando no trator entre Cauudo como en el año de 1731, suado
se leauna nombrado al dho. Don Juan de Molina suabada y conseros
puerado de las publicas y de arrieros y de las de las y rre conseros
La hazer las que se de se rre en el dho. Senor de rre de rre de rre de rre
de las que se rre de rre de rre y con fondo de rre de rre = la ditta
acuerdo nombrada el nombre y por lo diguado de las de
bras a Don Juan Parria Moreno y de rre de rre de rre de rre de rre
de dho. Don Juan de Molina suabada y conseros de las de las de las
poder de comision segun de en la forma de la auada al dho

Don Juan de Molina = La ditta acuerdo segun de Cumplir y
exce que lo que por dho. Senor D.^{no} Sernandaj ray y por caso
naxado del empleo altac vidor de Auca a dho. Don Juan
de Molina y quedada
trattor entre Cauudo que rre y otro de que dho. Don Juan de
Molina quedada en el Cauudo General suabada y conseros
creao pasado de este año y anue D. Juan Parria Moreno, J.^{mo} de
del Cauudo se leauna nombrado al dho. Don Juan de Molina y
diguado de corraas y sales de las de las montes de los
de este berm^o presente de presente año, la ditta acuerdo que por lo
que queda de presente año nombrada el nombre y por lo
suado de las corraas de las a Don Benigno de Boro del
san para que lo de y se rre segun de en la forma que lo de
dho. Don Juan de Molina, y para de se leauna y poder de comision
que de dno^o se rre quiere

Don Juan de Molina = La ditta acuerdo segun de Cumplir y
exce que lo que por dho. Senor D.^{no} Sernandaj ray y por caso
naxado del empleo altac vidor de Auca a dho. Don Juan
de Molina y quedada
trattor entre Cauudo que rre y otro de que dho. Don Juan de
Molina quedada en el Cauudo General suabada y conseros
creao pasado de este año y anue D. Juan Parria Moreno, J.^{mo} de
del Cauudo se leauna nombrado al dho. Don Juan de Molina y
diguado de corraas y sales de las de las montes de los
de este berm^o presente de presente año, la ditta acuerdo que por lo
que queda de presente año nombrada el nombre y por lo
suado de las corraas de las a Don Benigno de Boro del
san para que lo de y se rre segun de en la forma que lo de
dho. Don Juan de Molina, y para de se leauna y poder de comision
que de dno^o se rre quiere

se presentan por D. J. Labrador del serm. de Paula
 que piden se les de un tanto de trigo del Pósito de San Pedro de
 ayuda a sus baruechos y beneficien sus simos enseros
 lo fueren obligarse a pagar con su renta más de crecer y
 por rason de dicho emprerido y racion de San Pedro de
 que tiene de simos de crecimientos de su renta, obligandose
 mano a mano los que entrasen en cada y en un con trigo
 especial de crecimientos de renta raciones que no fueren, la renta
 confiriendo de cada una de las dhas. de obligandose como lo
 ren, libras y libro probadas de dicho Pósito, los que a que
 contendran y raciones de renta con medida de la renta y
 tra por cada una de las dhas. de trigo que ay en el
 Pósito del dho. P. Presidente de la Real Audiencia de la
 de Granada de los Pósitos de los dhas. las Cantidades
 de trigo de trigo en reales

a Don Juan Manuel de Valdehuecas y su mujer = y sus hijos de Pedro y de María Juana y Juana de los Rios y de María Juana y de María Juana y de María Juana	D. 24
a Proqual de Gomez y Sumuergen D. J. = de María Juana y de María Juana	D. 12
a María Juana y de María Juana y de María Juana de María Juana y de María Juana	D. 22
a Juan Coronado de Parroxa y Sumuergen de María Juana y de María Juana	D. 18
a Sebastián Wimeres de Sala manca = Juan María y sus mujeres y de María Juana y de María Juana y de María Juana	D. 32
a Pedro de Quique Leones y Sumuergen D. J. de María Juana y de María Juana	D. 18
a Juan D. de Molina y Sumuergen de María Juana y de María Juana	D. 12
a Francisco Sanchez de Canete = D. J. de María Juana y de María Juana y de María Juana de María Juana y de María Juana	D. 18
a Don Juan de Choral y de María Juana y de María Juana de María Juana y de María Juana	D. 24
a Don Juan de Burgos y de María Juana y de María Juana de María Juana y de María Juana y de María Juana de María Juana y de María Juana	D. 30
a Juan de Molina y de María Juana y de María Juana de María Juana y de María Juana	D. 20
a Don Juan de Canete y de María Juana y de María Juana de María Juana y de María Juana y de María Juana de María Juana y de María Juana	D. 30
	D. 26

a Alonso de la Torre Toco = Fran. de Ben- turge de Carrasa = y sus mugeres = 2 hijos en Camacho de unice 1 Doña	2260
a Fernando Sanchez = Leonardo de Merida sus mugeres Nencia de Quatro J ^s	0.22
a Pedro Carrillo Serrano el mayor = Andres Carrillo Serrano el menor y sus muger es Dña Licho Janiga	0.24
a Diego Serrano Santaella y sus mugeres de unice Janiga	0.18
a Don Alfonso Inogano Puerto = y Fran. de Bourgo de Pedro de unice 2 hijos mugeres am quenta J ^s	0.20
a Doña Maria Dimenez de Carrasa Juada de Fran. de Leon = Fran. de Poyas y sus mug treinta Janiga	0.30
a Donuono Cano de Saco = y J ^s de amoras y sus mugeres treinta J ^s	0.30
a Donuono Gonzalez Santaella, de unice J ^s	0.30
a Don Juan Cavallero Espinar y sus mug de Doña Concomia Carrillo Juada, de unice y una J ^s	0.20
a Don Fran. de Aguilapuerto = Pedro de unice de y sus mugeres = 1 Doña Gonzalez de e Juan de unice	0.24
a Pedro de la Cañal = Donuono Gonzalez Bobadano y sus mugeres de unice y de unice J ^s	0.23
a Garcer Serrano Santaella y sus muger treinta Janiga	0.30
a Fran. Mañera y sus mugeres = y si de de B. tray, Doze Janiga	0.12
a Don Pablo de Arenas Puerto = y Fran. de Saco Juada de Juan de unice cuarenta J ^s	0.40
a Fran. de Choza y sus mugeres = y Maria de Deyna Juada de unice J ^s	0.20
a Don Juan de Cañero de la Franca y sus mugeres treinta J ^s	0.30
a Doña Maria de la Penultima = y Doña de Saco, cuarenta Janiga	0.40
	0.16

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

a D^{na} Lorenza Logo viuda de D^{ho} Sancho Sanchez 0716-
 Quitten treinta f^{os} 0.30-
 a Juan Francisco Carrillo = Benito & Dilches
 sus mugeres 0.21-
 a D^{na} doña Muñoz viuda de D^{ho} & Mercedes
 Gabrice Varmiento de muger Eximia
 Luis Sanchez 0.36-
 a D^{ho} Pedro Perez y Sumuget veinte f^{os} 0.20-
 a D^{ho} Antonio de Merida = Fran & Mercedes
 D^{ho} Rodasena = y sus mugeres y Antonio
 de Valle, Juan de Quatro f^{os} 0.24-
 a D^{ho} Andres Cures Casvellano = Antonia
 de Perros Santaella = y sus mugeres
 Juan de Quatro f^{os} 0.24-
 a Fran. de Q^{do} = Fran & Rosa de
 mugeres diez f^{os} 0.16-
 a Fran. de Gino Coa Calmaestra = Am
 broso Perez de la Volanca y su mu
 geres, Juan de Quatro f^{os} 0.24-
 a D^{ho} Martin Terrano Camarero alcaide
 sus mugeres treinta f^{os} 0.30-
 Juan Parriedas de Anjo arilbra 0241
 Das a los dias de fines de labradores
 aqui expresados Suman D^{ho} mon Pan de Cereales
 Ervas Luarensa D^{na} f^{os} 0.24-
 buje Las Luales las de D^{ho} de P^{do} a los
 entraren en cada Parrieda y que le da libre
 Don Carlos Carrillo de D^{ho} como D^{na}
 Don D^{ho} actual que es de los D^{nos} de D^{ho}
 de Dicho P^{do} en D^{ho} de D^{ho}
 mos de D^{ho} de P^{do} en D^{ho}
 non de cada D^{ho} de D^{ho}
 obligados en forma con los D^{nos}

0256
 88.3
 88.8
 91.8
 5.8
 7.8.8
 7.8.8
 18.7
 88.8
 88.8
 81.8
 1.8
 5.8
 8.8
 8.8

libertad Libra de Tributo por todas decho Poncio a los
que an seon con dnan respecto de tener conserda
un. de dno de Prudencia de la Malchancia
ria Nueva Poncio de Distrito, la manera parte
de dno que ay en el endho Poncio las Cantidades
se sigue sigui enues

a Don Ricardo Manuel de Pango Cap. =
Juan Marin de Luna el menor y sumija
y Doña Maria de Buena Buena de Alonso
de Pango; Lucrecia J. de Pango — D. 4. —

a Don ^{Ante} Juan de Cabrera yudace Diaz Carrillo
de dno = Pedro Carrillo de dno y sumija
de dno y dno J. de Pango — D. 23. —

a Juan Cobo Vincon = Andres Sanchez
de Flores y sus mugeres = Juan Sanchez
de Flores = D. y Juana de Buena Buena
de Juan Sanchez de Flores; hermana J.
de Pango — D. 3. —

a Lorenzo de Buena = dno de Buena
sus mugeres hermana Janega de Pango — D. 3. —

a Juan Sanchez de Carrillo y sumija
y Juan Gonzalez de Ferrero hermana
Janega — D. 3. —

a Cecilia una de dno de Buena de Juan
de Buena = Joseph de Buena =
Martha Buena de sus mugeres de
una Janega — D. 3. —

a Juan de Buena de Buena = Manuel de Buena
de Buena y sus mugeres de Buena y Buena
de Buena — D. 23. —

a Don Ambrosio Carrillo Aguilera
de Buena = Don Pedro Carrillo de Buena
de Buena y sus mugeres de Buena y Buena
de Buena — D. 24. —

a Juan de Buena de Buena = Juan de Buena
de Buena de sus mugeres de Buena
de Buena — D. 4. —

a Fernando de Buena = de Buena
de Buena de Buena de sus mugeres
de Buena — D. 274



SELLO CUARTO, VEINTE Y NAVEGOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

red de unue D. Quares Janegas	0274
suq	0.24
a Juan Parra Roldán y Sumider treinta Janegas	0.30
a Juan Sabon = Joseph Caserio = Jgn de Carrera y sus mugeres treinta y	0.30
a suq	0.30
a N. Probals Luena = Andres de Luque de Ferrer y Sumider treinta y	0.30
a Bernabe Sanchez = Joseph Lopez y sus mugeres treinta Janegas	0.30
a Dona Francisca Villard Duca a Jgn Duca de Flores = Juan Buque de San chez y Sumider de unue D. Quares	0.24
a Joseph Duca de Cuena = Lorenzo Duca de Cuena e menor y sus mug treinta y Cuarenta Janegas	0.40
a Juan Pined Lopez y Sumider = Do nueg Ana Maria = Maria Cornello de re y Quares	0.24
a Juan de Arenas = Doña Ana Sanchez y sus mugeres de unue D. Quares	0.24
a Don Juan Bravo = Juan Piñero y sus mugeres treinta y	0.30
a Juan Carrero = sus mugeres Juan Piñero y sus mugeres treinta y	0.30
a Manuel de Dios = Pedro de Dios y sus mugeres treinta y	0.30
a Joseph Gomez y sus mugeres de unue D. Quares	0.24
Sumider de unue D. Quares	0.24



SETO QUARTO, VVEN-
 MARAVEDES, AÑO
 DE MIL SEPTIENTOS Y
 CINCO Y NUEVE.

Don Juan Lopez de Villalobos y su	7764
concejo de Concepción y su mujer = D. Iba	
carillo, Juazenta Jangos de Alvar	0.40 -
a Lorenco Lopez = Juan Domínguez	
su mujer Juazenta de Alvar	0.40 -
a Marcos Mendiola = Juan Antonio	
Quiñones y sus mujeres D. Juan	
Quintero =	0.24 -
a Don Maximiliano Palomar y su	
concejo de Morales = D. Luis Palomar =	
a Doña Sophia Palomar y su	0.30 -
a Don Benigno Aguado Duran y su	
mujer = D. Juana Duran Juana	
Juan Aguado; su mujer = D. Juan	0.20 -
a Juan Sánchez de Flores y su	
mujer = D. Juan Sánchez de Flores y su	
concejo =	0.24 -
a Juan Martín de Alva y su mujer	
Doña Juana	0.30 -
a Juan Rodríguez = Bartolomé	
su mujer Matías suado y su mujer	
su mujer =	0.30 -
a Juan Gomez Cuervo = Diego de	
su mujer Juan Gomez Cuervo y su	
mujer =	0.30 -
a Doña Juana Parro y su mujer = D. Do	
ña Juana Parro y Doña Juana	
a Doña Juana Cuervo y su mujer =	

	10152
Quatro J. de Trigo	D. 24-
a Diego Romero y Sumuget de In	D. 30-
ra Panegaz	
a Pedro Serranolixero = maruina	
renda y Sumuget Santa Quarta J.	D. 24-
a Domingo Salinas y Sumuget = J. de	
Salinas Dna. Teresa J.	D. 16-
a Fran. Gonzales Olimpio y Sumuget	
Dna. Luchaf	D. 18-
a Fran. Serrano Nauas y Sumuget	
Dna. Luchaf	D. 18-
a Juanes Gabo e ma. de Sumuget	
Dna. Luchaf	D. 18-
a Mattoza Gonzalez a Fran. y Sumuget	
Dna. Luchaf	D. 18-
a Manuel Gonzalez = Joseph Cuna	
Casallanos de Sumuget Dna. Luchaf	D. 18-
a Lorenzo Dna. de Juana e ma.	
J. de Luis Baran y sus mugeres Dna. de	
San Panegaz	D. 16-
a Frisco de Oviedo y Sumuget	
Juan de Luis Perez Dora J.	D. 12-
a Diego de Laetna y Sumuget. Dora J.	D. 6-
a Juan de Cor Reyes y Sumuget = J.	
Juan Truina Jua da e ma. de	
Leyda Dora J.	D. 12-
a Gaspar Dna. de Casero y Sumuget	
Dora J.	D. 12-
a Fran. Camillo de Sornon = Anonon	
Camillo de Sornon = Juan Camillo de	
Sornon de sus mugeres Dna. Luchaf	D. 18-
a Anonon Camacho = Juan de Suptis	
de sus mugeres y Domingo de Sornon Dna	
Luchaf	D. 18-
a Dna. Paula Perezera y Sumuget =	1043-

4360
- 6.0
- 1.0
- 8.0
- 5.0
- 8.0
- 8.0
- 8.0
- 8.0
- 8.0
- 8.0
52 101



SELLO CUARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
VEINTI Y NUEVE.

Celean de Mempo = Don Juan de Mendoza
Don Juan de Mendoza del Reyno de Sevilla
en sumos acordaron por siguientes

En este Caxildo por Don Juan de Alva y llamas se paxo
y nro titulo expedido por el mo. senor Duque de Medina
de la Sierra se paxo y cardona, Alcalde de Camuna
quei de la villa nro senor de. En que de nro senor de
braxo por suer de residencia y axaxo nro la Cnes
savia de la d'ama que se nro con la d'ama de
ordinaria y por el qual nro. a Don Juan de osur
na d'ama y por serivano a Daming Gonzalez de
miniquen cuyo titulo es de honor siguientes
Don Luis de Buono fies de cordova, Esyrola de
la Serda. Duque de Medina de la Sierra, se paxo y
Cardona, Alcalde de Camuna; Marques de Puez, de
Cordoba y Clayton de. Cavallero de orden de
san hago, y nro hombre de Camara de nro mo.
Porce por nro hombre a don Don Juan de Alva
llamas por suer de residencia de nro villa de
Puez, y su d'ama para que a nro
de correidor, Alcalde ordinario,
de quareles, mayores, y menores, de nro villa,
mas nros. Lo fues del consejo de nro villa,
suer del campo, Guardas de nro villa de nro
que deben d'ama de todo el nro de nro villa
los simples de nro villa y de la d'ama que se nro
entro nro villa, y su d'ama de nro villa
do de nro villa de nro villa como a nro villa
ros, los nros de nro villa y cada uno de nro villa,
las nros de nro villa de nro villa y de nro villa
Persona de nro villa, de nro villa, de nro villa
res, las nros de nro villa, de nro villa, de nro villa

Penas de camara por no averse en las Tablas Publicas
de puros de ley en modo de lo de los ministros
cuando por los Alcaldes de quieros, hasta que venga
efectuado la cobranza de ellos conforme a lo que se
de consideracion y le es debido. Deynos de las senten-
cias que diereis en su virtud. Juan de Contreras
y Derecho. de ban. obrando en todo, segun, y Comen-
tas de las de Residencia por dar, haciendo, pues, por
ello, Casamirren en do la Jurisdiccion ordina-
ria y se señalo el termino de treinta dias para
la cobranza en dicha villa, y su Jurisdiccion
no lo que no diereis menester, y nombre por
quiere el mayor sedha de residencia, para que con-
cuerde con los ordenes, y mandatos de Don Juan
de Osuna Jurado, y por escritura ante Juan
meis a Domingo Gonzalez Dominguez, y
al conde, sus nra y de dicho. Sedha
dicha, y se le avian, y se le avian libremente
este empleo, y que orden el favor, de los sen-
quiere situar, y se avian con el salario
dechos que de veis haver, Alvar, como en
dho. dho. con forma de lo que se avian de los
Guarden las de las nra y de las nra
o. y en el nra y fueren de dicho. Dado en
dho. de cinco y dos de septiembre de dicho
reventos y treinta y nueve. = El Duque =
de su dho. Juan de Austria de Navarra
Segun consta dicho titulo en que dho. dho.
Don Juan de Alcazar, y de los dho. dho.
all. de lo dicho empleo de Juan de Contreras
sua contra su Jurisdiccion ordinaria de la
por el dho. m. de villa de Don Juan
Jurado, Damiendo Contreras de dicho = la
a lo de segun de cumplir y de su virtud en



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Entendidos que en fecha de seis días de mes de noviembre de mil setecientos treinta y nueve años, estando en la Sala Capitular de Juntaaron acaudado los señores Consejo Real y Chancillería de Sevilla como lo antecede y Costumbre con llamamiento que quedo fee aver echo fernando sanches por sero el...
asaver el Sr. Don franc de Ulloa Llamas Jues de...
seneca con la suya dición ordinaria obautilla = Don...
deos una Dada una Junado Alguazil ma^r = Don...
Alfonso de Samia Cavillo M^r ferex ma^r = Don...
Joseph de via Men ditta = Don Antonio de Soto = Don...
Gonzalez Bueno = Don Juan Manuel de Siles = Don...
Antonio de Panoa = Don Escriban de Armijo = Don...
Juan Frogano y Don Juan Mique Pexidores = a...
con daron lo siguiente

Heonice en este Cau^l do de diferentes Peticiones que
se presentaron por señores Labradores de la villa de...
piden ser de Presado sigo de punto de Pan...
ayuda de panax sus danue chos Lo fueren obligarse
paga como usual para el mes de octubre por Jaseg para...
señor de Sarraga de año quicene de millen...
cuarenta con tipo dea superial de cuartos...
que se ptesan los que enstan en esta Peticion...
conferido de el = Va Jalle a todo que obligan...
modo a fueren de lo manco mun los que enstan en...
peticion La pagon echa de cada semana de agosto de...
de Año, eno plara de enca por punto que para...
empresidos Obligaciones deho punto por ser...
ello se consuepon de nre de nre cobrase, Ubraua
Ubra prestadas deos que aqui se con vendran para
fin que se pidan las Cantidades de panig siguientes
a Juan Garcia Puerto uano el sus
muger = Isarofeliriano de arniaes
Antonio de de fha, de nre



SELLO CUARTO. VINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

<p>Juanero Janeyra de Augo a Juan Calvo de flores y sumos en = La Maria Dammes Duda de Fran Gomez no sece, treinta fanegas</p>	0.24 -
<p>de Melanero Camacho; Fran Gaxaria Hidalgo; Ambrosio Romero sus mufexes = Juan Quano; Quarenta fs</p>	0.30 -
<p>a Juan de Oquitera Danna = Fran de Nogu sus mufexes, treinta fanegas</p>	0.40 -
<p>a Juan Maroto = Agustae Santiago Dife na y sus mufexes de unca Quarenta fs</p>	0.30 -
<p>a Don Juan Mariano Lorano = Joseph Covo unicon = Juan de Morales de sus mufexes, treinta fanegas</p>	0.24 -
<p>a Juan Carrillo escalante = Fran de Cor dona de sus mufexes, quarenta fs</p>	0.30 -
<p>a Juan Augustin Perez de unca y amos a Fran Grande de sumuger, de Quarenta de unca de unca de Quarenta fs</p>	0.40 -
<p>a Don Pedro de Carala y Don Inguete de Madrid, quarenta fs</p>	0.25 -
<p>a a Juan Juan de moral = Pascual Bon zales y sus mufexes Quarenta fs</p>	0.24 -
<p>a Andres Dura de Cuervo = Juan de Buque Dura de unca y Quarenta fanegas</p>	0.40 -
<p>calvo de unca de unca = Juan Man a Joseph de Dura de unca = Juan Man de Melcala de sus mufexes Quarenta fs</p>	0.40 -
<p>a Andres Gomez = Donno de unca de Carro de sus mufexes, Quarenta fs</p>	0.30 -
<p>a Inguete Dura de sumuger de unca</p>	0.40 -

a Diez Fanegas
a Doña Ana de Diez Judas Juan
Francisco Quiñ = Juan Domingo Quiñ Ber
nardo serrano sus mujeres, y Demue de
Quaxo ff

0.24-

a Diego Lopez = y Doña Inadecoriz juda
de Don Diego de Cabra treinta y seis ff
a Joseph de aula = Luis Joseph de aulay
sus mujeres treinta ff

0.36-

0.30-

a Frathco Pol dan = Juan Cauzas Quiñ
sus mujeres = Demue de Quaxo ff

0.24-

a Juan Leon = Ambrosio Leon = Pedro Moya
no y sus mujeres, y Demue de Quaxo ff

0.24-

a Juan Thaniel Diaz = Juan Baerun
dea y sus mujeres, treinta ff

0.30-

a Juanastian de Juan = Joseph Carrero
Abad = Juanue Quiñ y sus mujeres Van
se de quatro ff

0.24-

a Joseph Quiñ Quad = Juan Quiñ a
bod de Sumuget = Demue de ff

0.30-

a Pedro de el moral de Sumuget = Isal
nadora de con trece juda de m y 7
leda, y Demue de Quaxo ff

0.24-

a Juan de Aguilera, Juan de Aguilera
re, Joseph de Aguilera, y sus mujeres
y Demue de Quaxo ff

0.24-

a Violas Sanchez Juan Cobo rancón de
Juan Parra obligándose de mano mun
tes mujeres de los referidos los Quaxo
subieren Quaxo ff

0.40-

a Antonio de Porras de Sumuget, Diego
Quiñ de Flores, obligándose de mano mun
tes mujeres de los referidos los Quaxo
ff

0.40-

a Juan Joseph de Leyba = Carlos Calvo
de Flores sus mujeres de Pedro

0.40-

de uxore obligandore de manco munda	0837 -
mujer de este, treinta f ^s	0.30 -
de Don Juan Sanchez montoro Pres nuevo, y Juan Sanchez montoro,	
obligandore de manco munda mujer este ochenta f ^s	0.80 -
de Bartholome Dias, obligandore de man comun con su mujer, treinta fanegas -	0.30 -
de Don Fernand Sanchez de menor de obligandore de manco munda con su mujer, diez locho f ^s	0.18 -
de Juan de las Casas = Juan de las Casas sus mujeres diez locho f ^s	0.18 -
de Juan Salvador ordones de Porras y su mujer diez locho f ^s	0.16 -
de Juan de Alvarado y su mujer = Juan Alvarado y su mujer diez locho f ^s	0.18 -
de Alonso Donaires y su mujer ocho f ^s	0.08 -
de Manuel Diaz de Torres y su mujer diez locho f ^s	0.16 -
de Nicolas de Alcala Juandede moral y sus mujeres = Agnolae de Alcala y Ina xiana de Alcala Juandede Alcala diez locho f ^s	0.18 -
de Juan Martin Cardeal = Antonia de Quera y sus mujeres, y Don Juan no de su fanegas	0.06 -
de Fernando de Alarcon = Juan de Alarcon y sus mujeres diez f ^s	0.12 -
de Da Pasquale de Dura Zamorano y su mujer Pedro Diaz de Flores diez lo cho f ^s	0.16 -
de Simon Gutierrez de Quera = Juan	10123 -

1280
8.8

Señal de mar. 1280.



SELLO CUARTO: VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

10123-

Bozaluo y sus mugeres diez duros f ^o —	D. 16-
a Don Antonio Inojano Perruñero y D ^a Francisca Alva Judice de Arzobispo Lome Inojano duros f ^o —	D. 12-
a Pedro Ruiz de Castro y Sumuerra, duros f ^o —	D. 15-
a Thomas Garudo = Antonio de Arria Inoa y sus mugeres, Duros fanegas —	D. 12-
a Juan Inuñen el m ^o = Juan Inuñen Leme nor y sus mugeres duros f ^o —	D. 12-
a Joseph de Olmedo Inuñen = Juan calle Zamora Judice de Juan Garcia Indalgo diez duros f ^o —	D. 18-
a Juan delgado el menor Inuñen = y Dionisia de Maenas Judice de Juan decañda duros f ^o —	D. 12-
a Pedro Lopez = Joseph Causello sus mu jeres diez duros f ^o —	D. 16-
a Dona Juan Camaró Judice de Juan Carrillo mudo duros f ^o —	D. 20-
a Andres de Maenas Garpar de Muroyo sus mugeres no se les libra nada q ^{ue} aver seialti brada a Garpar de Muroyo —	D
a Juan Esteban Gonzalez Juan Gon zalez sus mugeres, no se les libra na da hasa que se libre fianzas —	D
Quas Parci das de Arago asi librada q ^{ue}	10256-

de este día Primero de Julio de este año de 1710, he
sacado finca de diez de este año de 1710, he
hecho unos Laureles por un día de este año de
anexo, Continuo y sea el médico de la
Lara y persona de Salama yuda de casa de
Lara y persona de Salama, al año de este
dar y de que al grado de un mes de
Lara y persona de Salama, al año de este
donde estan con signados y la persona de
curación de los enfermos, y luego de este
de este medio año finca de este año de
persona de Salama, al año de este
Lara y persona de Salama, al año de este
banombrado, asiendo un mes de este
de los enfermos de este año de este
sinme teniende el Rey y el Cuidado de este
de este año de este año de este año de
la Persona de Salama; de este año de
Prasique nombrare el médico de este
un año y en el Cuidado de este año de
Lara y persona de Salama, al año de este
do por vereda Expedido por el
intendencia Grial de la Ciudad de Cordova
de este año, y esta en esta de este año, y
que para suya de este año de este año de
de contribucion de Paga; como un mes de
de este año de este año de este año de
sinto otro de este año de este año de
intendencia Grial en que para suya de este
sainta de pago por razon de contribucion para
Provision de Camas un mes de este año de
de las tropas; de este año de este año de
un mes de este año de este año de
contribuciones semana de este año de

danlo con forme al real orden de Donce Popho
de sus severos entos treinta ocho, Lores, Aniluen
do alos de estado de sus dalgo, sin por suso como
fueron. El Puni exios según y como mas largy se es
presa en dnos Despachos. Lues con mandatacaen
nacen sauerase caule do; y dulto Leon Jendo fue
ello = La dulta acuerdo seguan den Cumylan y exousen
encudo. y por do según y como endhas ordenes depre
uene el manda el con el con el Cumynimientos
schaga según tin. entales de dha dha dha
con la proporción que debe de las Carri dades de
improvar las dhas de con tribuciones con el de
Houiluro por raron de rano bransa, y en dha
alos de rinos de estado de rino. dalgo de rinas de
insejados sin por suso como fueron. El Puni exios
de como remanda, haciendo dno lo repartimientos
por sus cosas de rinos, y parallo se nombran
por di y uicados a dha dha de dha dha dha
dha como de rino de dha = dha dha dha dha
no a dha Juan Manuel de dha, dha lo ex
cuten tomando Parallo con dha dha dha
dha dha de Personas de dha dha dha
para que se de dha dha dha dha dha
dha dha dha y dha dha algunos Capitulares de
los de este consejo con dha dha dha dha
de dha para mas uen practicar y cumpliendo en
mismo la fuera de alguno de los nombrados en el
y un tiempo de dha dha dha dha dha
y con dha nombrados Jueces de
Exatione dha dha como dha en dha dha
real Jueces, de a de dha dha dha dha
Paro dha dha dha dha dha dha dha
para dha dha dha dha dha dha dha
encado dha dha dha dha dha dha dha
dha dha = Medio Real dha dha dha



Para despachos de oficio qu alre mis.

**SELLO CUARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.**

Domingo Gonzalez Dominguez. Secretario del
Reyno S. pu de Encomendos y Teniente de Auilido de la
Ciudad de Monr. para la Residencia que en esta Villa
Esta comando con la jurisdiccion ordinaria el Sr. Juan
de Alcazar y Nolas. Conexo de la Villa franca en virtue
de un auto del Sr. D. S. Marques de la Barca Duquesa
de Montano de 20 de Mayo de 1733. Y se pidiere en un auto que
se pidiere en un auto que en un auto que en un auto que en un auto que
Jues proveyo y hauro quedada de la misma villa de
esta Villa de Puero. Enano dias el mes de Mayo de 1733
ano de mill setecientos treinta y nueve. el Sr. Juan de Alcazar
y Nolas fue a la Residencia de la Villa franca. Con la jurisdiccion ordi-
naria y conexa de la Villa franca, y se pidiere en un auto
a la Villa franca y a la Residencia de la Villa franca y a la Villa
de. En ella se pidiere en un auto que en un auto que en un auto que
pudiere en un auto que en un auto que en un auto que en un auto que
debe mandarse y mando se debe guardar y cumplir
Consecuente

Pumerant se que lo Sr. Conexo que se pidiere en un auto
de la Villa franca y a la Residencia de la Villa franca y a la Villa
no se pidiere en un auto que en un auto que en un auto que en un auto que
y a la Villa franca y a la Residencia de la Villa franca y a la Villa
Don. Se pidiere en un auto que en un auto que en un auto que en un auto que
se pidiere en un auto que en un auto que en un auto que en un auto que
de la Villa franca y a la Residencia de la Villa franca y a la Villa
de la Villa franca y a la Residencia de la Villa franca y a la Villa

seguientes, y se procedera lo demas que aya
lugar

2º

de que se paguen de los efectos mas pignos. y otros
librados las Cant^{das} demas que constan en el
decreto del Caudal de los Pontes y que se entom
no se pexa suquen sus utilidades y la suora comen
ento qual y en su pacto cumprim^{to} y mandando
realmente Cuidado, conapexuum que de lo con
no se hana cargo en la proxima Residencia
y se procedera contra los ^{res} Comis. y Capitulares
de lo que se supiere, y se may^{mo} que se fuere a
Pontes para enure asumpto las dhas Comben.
Vaso de m^omo a pexuum^{to}

3º

quecho y Comis. y Capitulares en el exm^o
de los m^ores siguientes de el ano 1544 que
auto, hagan que D. Juan de Mamp^o de
deca Villa, y D. Antonio de Mazona que tambien
loes de las quantas decas Dipuras. de el P^o de
que anterior a su cargo de de el. pasado de mil
sietos noventa y quatro hasta el m^omo anced.
y analogo de los hanlibiade diferencias por
que constan de las quantas de el caudal de el
formandoles su cargo, y adm^ondoles en D^o
las Part. ^{das} que just^o fueren haver gastado, con
apexuum^{to} quecho termin^o pasado, y no hauiendo
hecho se procedera a lo que Ambraga, y se
responsables de las mencionadas Partidas
libradas, y de las dhas en la Residencia
de el m^omo dicho de el Res. y no au
dado las m^ores ^{das} quantas

Et que otros de los condes capitulares propusieron
por medios mas promptos y eficaces se quese haga
las Puercas que se hallan en la Abenida en el Reino
de la Canada, que sirven para la salida de esta
y quese asen, limpien, y pongan convenientes las Puercas
de ella para su uso por quanto para su uso sea infor-
mado a donde quese hallan algunas encañadas
y que han en ellas alben pu. con aperturas que se
les han cargo de lo que resultare en la residencia
siguiente

1.º Que el Fiscal de la Real Audiencia de la Villa y Ciudad
de Zamora de ella procedan en el seguimiento
de causas sin omission, procurando la obsequancia
de las reales Pragmaticas, y otras Partes de las leyes
de las Cortes, sus querrelas, y todo lo demas que es de
su obligacion sin faltar a ella, Pena de que si a de
su cargo qualquiera Confusion que se oviere.

2.º Que lo qual quando otro de los condes de la Residencia
seguir de Cumpla, y execute sin faltar a ello en cosa
alguna, y se vague de el Copia y Testimonio
que se entregue al Donatario de la Villa de Zamora
de ella para que lo ponga en el libro Capitulare
y lo haga traer al dicho conde, y demas con quien
habla, y así el que pareciere que a no haberlo seria
a su siguiente la omision que resultare, y se
cumpla asi tomándose sueldo y honorarios que

Ingenios sinces y críminales que se ofren en, lleba
a cada un a su curia, y los dichos señores de sentencias o
quando las apelaciones que se ofrecen en los
los que segundo aya lugar quando entro de como lo
hecho, por dho dho habiendo hacer los de mas de de
vidores, y los anuestreros. Mandamos al Consejo
y a los dichos señores de cada uno de la de Diego
dha de los el juramento de fidelidad, de
co sumbrare la flama necesaria de que ari dho
hayan ari y tengan por tal. El de Correo. Los que
con los dros. y emolumentos. que se o caren por da
dha o wayaron con forme al Mandato Real que
orden y haga, quenda las honras de un
y pre emmenas que se o caren en sin un
seguna Dado en Madrid a numero de dho.
rombo exercien en un ay nueve. = De Dha =
Mandado de su M. D. Juan Ponce de
na

Segun contra dicho titulo en quia unud edho de
de los y de se o caren al dho y Exercicio de
de dho de Correo de la dha y de los
ello = la dha de dho de Cumplido de
todo de dho de dho y como dho de
Cumplido de dho de dho de dho de
dho empleo de que haga el juramento a
de dho de dho de dho de dho de
de dho de dho de dho de dho de
de dho de dho de dho de dho de
de dho de dho de dho de dho de
de dho de dho de dho de dho de
de dho de dho de dho de dho de
de dho de dho de dho de dho de
de dho de dho de dho de dho de
de dho de dho de dho de dho de

Aprova D. D. V. de dho de dho de dho de
Dha de dho de dho de dho de
Dha de dho de dho de dho de



delute m r ue is



SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

para el efecto que el Sr. Don Juan de Torres y Guzmán
dixero en su oficio. El paraje de los cerros con el que se pide
se le cede a don Juan de Torres y Guzmán para que se le
de un sueldo de 2000 reales anuales, según lo que mandaron
los señores don Juan de Torres y Guzmán y don Juan de Torres y Guzmán
ello = la villa, acordado se haga unirse a los señores don Juan de Torres y Guzmán
señores don Juan de Torres y Guzmán y don Juan de Torres y Guzmán
sacarlo el Sr. Don Juan de Torres y Guzmán para que se le
dijo don Juan de Torres y Guzmán y don Juan de Torres y Guzmán
Dijo don Juan de Torres y Guzmán y don Juan de Torres y Guzmán
en forma lo que se le ofrece si es uno de don Juan de Torres y Guzmán y don Juan de Torres y Guzmán
comun de los señores don Juan de Torres y Guzmán y don Juan de Torres y Guzmán

Cañizo
Por don Juan de Torres y Guzmán
Villa de San Juan de los Rios
la ciudad de Granada de don Juan de Torres y Guzmán y don Juan de Torres y Guzmán
Mag. D. Juan de Torres y Guzmán y don Juan de Torres y Guzmán
ciudad de Granada en virtud del Real Cédula de don Juan de Torres y Guzmán y don Juan de Torres y Guzmán
reunión de don Juan de Torres y Guzmán y don Juan de Torres y Guzmán
y unido a la Real Cédula de don Juan de Torres y Guzmán y don Juan de Torres y Guzmán
de don Juan de Torres y Guzmán y don Juan de Torres y Guzmán
largo de la villa, acordado se haga unirse a los señores don Juan de Torres y Guzmán y don Juan de Torres y Guzmán
acordo se haga unirse a los señores don Juan de Torres y Guzmán y don Juan de Torres y Guzmán
según lo que mandaron los señores don Juan de Torres y Guzmán y don Juan de Torres y Guzmán
hago saber a los señores don Juan de Torres y Guzmán y don Juan de Torres y Guzmán
cumplido con lo que se le ofrece si es uno de don Juan de Torres y Guzmán y don Juan de Torres y Guzmán

Por don Juan de Torres y Guzmán
por parte de don Juan de Torres y Guzmán y don Juan de Torres y Guzmán
ellos con sus señores y en nombre de los señores don Juan de Torres y Guzmán y don Juan de Torres y Guzmán
de los señores don Juan de Torres y Guzmán y don Juan de Torres y Guzmán
como lo que mandaron los señores don Juan de Torres y Guzmán y don Juan de Torres y Guzmán
para que se le cede a don Juan de Torres y Guzmán y don Juan de Torres y Guzmán

SEPTIMO QUARTO, VEIN-

TE MARAVEDIS, AÑO

DE MIL SETECIENTOS Y

VEINTI Y NUEVE.

Trasfundo y que puse adha dudad de Meala de
arrasimr. Tras dno pape de Diehaga daver dteno
examensso para que lo aspre de se curio

La dila acorda dverres y esto se tener drombrado
Bernardo Dubio madrid de dha dudad por drey
de Portuario de Pape de dudo yare d ano Pro
m dero, sea y se enrenda dno nombrar enro con
que de suso dno a fiansa dno de Puerto asatis faent
dha dudad, con fiansas legas dnas ddonadas por que
solizitado

Libranza de
dno de pos

Tras de dnestre dntido como es estilo, Costumbre
dha dudad de la Persona que enombra por se drombrar
de Pape de dudo de dnta y de d reales de ayuda de
costa para el viaje de dha dudad de Meala
de dreal arrasimr. Tras dno pape de d dno de d
que dnta dha dudad dnto pape de dnto nombrado
por de de Portuario para de ano dno de d d
m dnto de dntos d d d d d d d d d d d d d d d d
d
la dila acorda se de al suso dno de los d d d d d d
m d
d
que d
d
de

Libranza
de dno

Tras de dnestre dntido dmayestad d d d d d d
dado por Don d d d d d d d d d d d d d d d d
de Puerto Sumuzer. Don Pedro de la Rosa d Pal
man d
Manuel de Carras a Palomares de d d d d d d



SELO CUARTO, VIENTE MARAVEDIS, Y ANO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

En que pide que para ayuda a beneficiar sus simoniacas... desu en el term. de ella, dadas de Presados del P... sepan a las dadas... a un año y para el día... de mil e sesenta e quatro... de dize de dize de dize... para el empleo de dize de dize... de dize de dize de dize... como mas largo se expresa en dize de dize... conf. de dize de dize = la dize de dize de dize... lo o fueren para el fin de dize de dize... tados a los dize de dize de dize de dize... dize de dize de dize de dize de dize... Carlos Cavalla de dize como mayordomo actual... dize de los dize de dize de dize de dize... dize de dize de dize de dize de dize... dize de dize de dize de dize de dize... de dize de dize de dize de dize de dize

En que pide que para ayuda a beneficiar sus simoniacas... desu en el term. de ella, dadas de Presados del P... sepan a las dadas... a un año y para el día... de mil e sesenta e quatro... de dize de dize de dize... para el empleo de dize de dize... de dize de dize de dize... como mas largo se expresa en dize de dize... conf. de dize de dize = la dize de dize de dize... lo o fueren para el fin de dize de dize... tados a los dize de dize de dize de dize... dize de dize de dize de dize de dize... Carlos Cavalla de dize como mayordomo actual... dize de los dize de dize de dize de dize... dize de dize de dize de dize de dize... dize de dize de dize de dize de dize... de dize de dize de dize de dize de dize

Vertical marginal notes on the left side of the page, including numbers like 210, 200, 200, 200, 200, 200.

sumuger = y gran honorales de un cañal
a Don D. Amado Peraleza Prieto = gran
Peraleza y sumuger = D. D. Manuel
sumugero y suida de Juan Men Juan

0.30

de Leyba, Luarenta J^o

0.40

a Juan Serrano de ayuntamiento sumuger
de un cañal de un cañal

0.24

a Don Loph Caarito de un cañal sumuger
de un cañal

0.30

a Pedro Camacho de un cañal sumuger = de un cañal de un cañal
de un cañal de un cañal de un cañal de un cañal

0.24

a Don Juan de un cañal de un cañal de un cañal de un cañal
de un cañal de un cañal de un cañal de un cañal

0.30

a Don Juan de un cañal de un cañal de un cañal de un cañal
de un cañal de un cañal de un cañal de un cañal

0.36

a Don Juan de un cañal de un cañal de un cañal de un cañal
de un cañal de un cañal de un cañal de un cañal

a Don Juan de un cañal de un cañal de un cañal de un cañal
de un cañal de un cañal de un cañal de un cañal

0.25

a Don Juan de un cañal de un cañal de un cañal de un cañal
de un cañal de un cañal de un cañal de un cañal

a Don Juan de un cañal de un cañal de un cañal de un cañal
de un cañal de un cañal de un cañal de un cañal

0.36

a Don Juan de un cañal de un cañal de un cañal de un cañal
de un cañal de un cañal de un cañal de un cañal

a Don Juan de un cañal de un cañal de un cañal de un cañal
de un cañal de un cañal de un cañal de un cañal

0.21

a Don Juan de un cañal de un cañal de un cañal de un cañal
de un cañal de un cañal de un cañal de un cañal

a Don Juan de un cañal de un cañal de un cañal de un cañal
de un cañal de un cañal de un cañal de un cañal

0.24

a Don Juan de un cañal de un cañal de un cañal de un cañal
de un cañal de un cañal de un cañal de un cañal

a Don Juan de un cañal de un cañal de un cañal de un cañal
de un cañal de un cañal de un cañal de un cañal

0.24

a Don Juan de un cañal de un cañal de un cañal de un cañal
de un cañal de un cañal de un cañal de un cañal

0.24

a Don Juan de un cañal de un cañal de un cañal de un cañal
de un cañal de un cañal de un cañal de un cañal

0.36



Ceintura marañés.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE:

a Juan de Guano con ordenes de San Juan

0.46

a Juan de Guano

0.50

a Juan Francisco de Merino - Juan Serrano de Guano y sus mujeres de San Juan de Guano

0.24

a Juan Pérez de San Lorenzo - Juan Pérez de Guano - Juan Serrano de Guano y sus mujeres

0.50

a Juan Sánchez de Caracas - Don Juan Sánchez de Caracas y sus mujeres de San Juan de Guano

0.30

a Juan de Guano y sus mujeres de San Juan de Guano

0.30

a Juan de Guano y sus mujeres de San Juan de Guano

0.40

a Juan de Guano y sus mujeres de Guano de San Juan de Guano

0.24

a Juan de Guano y sus mujeres de Guano de San Juan de Guano

0.22

a Juan de Guano y sus mujeres de Guano de San Juan de Guano

0.36

a Juan de Guano y sus mujeres de Guano de San Juan de Guano

0.08

a Juan de Guano y sus mujeres de Guano de San Juan de Guano

0.60

a Juan de Guano y sus mujeres de Guano de San Juan de Guano

a Juan de Guano y sus mujeres de Guano de San Juan de Guano

a Juan de Guano y sus mujeres de Guano de San Juan de Guano



SELLO GUARDO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Donce Doreff	10. 6. -
ad Mariana Ramirez Gonzalez	0. 12. -
Juana de M. Gomez de rotto = Juan de	
meneses Peralta de Sumuget sus f ^o	0. 06. -
a Andres de Moxos de Sumuget diez	
dois f ^o	0. 16. -
a Alonso Maxpe de Sumuget Doreff	0. 12. -
a de Luis Carter de Sumuget diez f ^o	0. 12. -
a Antonio Gutierrez = Juan de	
Agulera el menor = Pedro Serrano de	
sus mujeres de diez f ^o	0. 15. -
a Dona Maria Gonzalez Santaella	
Juana de Sua Fran Camacho diez do	
cho f ^o	0. 18. -
a Thomas Martin Cono de Sumuget =	
Thomas Gonzalez Santaella diez y ocho f ^o	0. 18. -
a de Maximiano Carrado Juana de Sigh	
Quin de Flores = Andres de sea de Sumuget	
diez docho f ^o	0. 18. -
a Sua Fran Conero de Juan Pablo Lora	
no, de Andres de manco man Conero	
mujeres de diez f ^o	0. 20. -
a de Juan Carrero de Sama de diez	
f ^o	0. 20. -
a Antonio Calvo Rubio de de Casta	
Barrientos Juana de Juan Gomez de	
Doña Dore f ^o	0. 12. -
a Antonio Dur = de de Sumuget de	
de de Sumuget de diez	

Locho J. _____

à Françoise - Sebastian & Aguilera
L'us mujeres Jose J. _____

0.12-

a Mariana Gonzalez de Carrera yuda
e Andres de la Fuente - Maria Do
Duyes yuda e Dn Cordor - Fran
Serrano - Domingo Romero e sus muj
res d'os Locho J. _____

0.18-

a Antonio de Camer - Juana Branda
Bazfiro. L'us mujeres D'os D'os J. _____

0.16-

a Antonio Serrano de Camp. J Pedro
Castille, obregandose de mano munt
Contra mujeres D'os J. _____

0.20-

a Juan Do mudo Perez L'us muj
Franco Gomez Conter. D'os D'os J. _____

0.16-

Juan Bernardino Beriles L'us muj
Ingo vende fianzas _____

0.

Antonio Geromino Sanchez, D'os de
la Cruz mudo L'us mujeres In
Joren de fianzas _____

0.

Manuel D'os Paulan Juan Thomas
e Micaela e sus mujeres meforende
fianzas _____

0.

Diego D'os Augustin de es mudo
sus mujeres meforende de fianzas _____

0.

Franco Lopez Rey fer de silvestre
sus mujeres meforende de fianzas _____

0.

Andres adame e sus muj
res de fianzas _____

0.

Manuel de Proca, D'os Manuel
sus mujeres meforende de fianzas _____

0.

Manuel Pericida de sus muj abradas 10337
alos D'os D'os de al mudo de aqui es p'oximal
Juan L'us mudo. Un mudo de sus fianzas de

Manuela Pareja Oueda de Diego
de Myora Dorejo

01.2
0.12

mas Pareras de buyo en libranza de los DNAS

dnos D. ed. de Labradores a qm D. yacados sumary

moneran ciento 2 Carosse J. e Aug. las cuales por

generaque Don Carlos Quinto de Dios como May

adm. actual fue lo de los menes Arrentas de

Porro en dntud se debe como nos dho a euad

questos q mon unuacion de cada parrion, que de

dar obligados de unrua de Libranza en forma con

que se expresan en Datta en la cuenta de dntud

de dnos manos. Igual tocante a las Paridas que

esta liba expresado no es de ser de dntud

no se ha q. es en figura de obligacion en forma en

firmidad de lo que venido por tal orden de lo

la parrion mandada; y por lo tocante a las Pa

rides de dntud de cada dia excede de dntud

se ha q. lo que por los que entran en cada Parro

de parrion es en la obligacion en forma

de Conexo de cada dntud de lo firmacion

de los dntud de cada dntud de lo firmacion

de los dntud de cada dntud de lo firmacion

de los dntud de cada dntud de lo firmacion

de los dntud de cada dntud de lo firmacion

de los dntud de cada dntud de lo firmacion

de los dntud de cada dntud de lo firmacion

de los dntud de cada dntud de lo firmacion

de los dntud de cada dntud de lo firmacion

de los dntud de cada dntud de lo firmacion

de los dntud de cada dntud de lo firmacion

de los dntud de cada dntud de lo firmacion

de los dntud de cada dntud de lo firmacion

de los dntud de cada dntud de lo firmacion